



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: I-010/2022**

0038

ACUERDO.

Ciudad de México, a dieciséis de noviembre de dos mil veintidós. -----

VISTO el escrito de nueve de noviembre de la presente anualidad y sus anexos, recibidos en la Oficialía de partes del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, **el once del mismo mes y año**, a través del cual los representantes legales de las empresas **TAMIZAJE PLUS, S.A. DE C.V.** y **DISTRIBUCIÓN INTEGRAL SURESTE, S.A. DE C.V.**, se inconformaron en contra de la convocatoria a la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio Electrónica, número LA-012L00001-E23-2022, denominada "Adquisición de Materiales, accesorios y suministros de laboratorio", publicada en el sistema de compras gubernamentales COMPRANET, el catorce de octubre de dos mil veintidós y su junta de aclaraciones, cuya acta de cierre fue el veintisiete del referido mes y año. -----

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, fracción II, 12, 14, 16 y 37, fracciones XII, XXI y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 11, 65, fracción III, 66, fracción IV, 69, fracciones I, inciso a) y III y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 121 y 122 de su Reglamento; 1, 4, 6, fracción III, apartado B, numeral 3, 38, fracción III, punto 10 y 40 primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación, del dieciséis de abril de dos mil veinte; 2, penúltimo párrafo, 49 y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; es de acordarse y al efecto se: -----

ACUERDA

PRIMERO.- Téngase por recibido el escrito de nueve de noviembre de la presente anualidad y sus anexos que lo acompañan; asimismo, apertúrese y regístrese la presente instancia de inconformidad asignándole el número de expediente **I-010/2022**. -----

SEGUNDO.- Se tiene por reconocida la personalidad con que se ostentan los promoventes, en términos de las Escrituras públicas que a continuación se citan: -----

- **JORGE CARLOS ARJONA BOJORQUEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DISTRIBUCIÓN INTEGRAL SURESTE, S.A. DE C.V.**, Escritura pública número veinticinco mil doscientos sesenta y nueve, de fecha catorce de octubre de dos mil veintiuno, otorgada ante la fe del Licenciado Manuel Alberto Pinto Castellanos, Notario Público adscrito a la Notaría Pública número tres (03), de la Ciudad de Huimanguillo, Estado de Tabasco. -----
- **ANA GUADALUPE PARDAVÉ MARTÍNEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA TAMIZAJE PLUS, S.A. DE C.V.**, Escritura pública número mil setecientos ochenta y tres, de fecha nueve de diciembre de dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del Licenciado Ernesto Ventre Sastré, Notario Público número tres (03), de la Ciudad de Nacajuca, Estado de Tabasco. -----

Bajo este orden de ideas, se tiene como representante común a la ciudadana **ANA GUADALUPE PARDAVÉ MARTÍNEZ**, por así designarla en el escrito de cuenta; asimismo, se tiene como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el señalado por los inconformes en su escrito, y por autorizados para los mismos efectos, a las personas que hacen referencia. -----



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: I-010/2022**

En atención a la solicitud de devolución de los instrumentos notariales antes citados, dígamele a los inconformes que previo cotejo que se realice con la copia simple que de las mismas acompañan al escrito de cuenta, se autoriza su devolución a las personas autorizadas para tales efectos, previa constancia que se deje en autos. -----

TERCERO.- Del escrito de nueve de noviembre de la presente anualidad, se advierte que la inconformidad es promovida por las empresas **TAMIZAJE PLUS, S.A. DE C.V.** y **DISTRIBUCIÓN INTEGRAL SURESTE, S.A. DE C.V.**, en contra de la convocatoria a la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio Electrónica, número LA-012L00001-E23-2022, denominada "Adquisición de Materiales, accesorios y suministros de laboratorio", publicada en el sistema de compras gubernamentales COMPRANET, el catorce de octubre de dos mil veintidós y su junta de aclaraciones, cuya acta de cierre fue el veintisiete del referido mes y año, por lo que resulta importante tener presente en lo conducente el contenido de los artículos 66, 67 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 117 de su Reglamento, los cuales para una pronta referencia, se transcriben a continuación: - - - -

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Artículo 66. *La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.*

(...)

Artículo 67. *La instancia de inconformidad es **improcedente**:*

(...)

II. *Contra actos consentidos expresa o tácitamente;*

(...)

Artículo 71. *La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará **y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.***

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Artículo 117.- *Tratándose de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados, conforme a lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley, el plazo para promover la inconformidad será de diez días hábiles. En los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas en las que se celebre junta de aclaraciones, el plazo para promover la inconformidad comenzará a partir del día siguiente al de la celebración de la última junta. En caso de que no se realice la junta de aclaraciones, el plazo se computará a partir del día siguiente al de la recepción de la invitación.*

De lo anterior se desprende que, tratándose de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados, el plazo para promover la inconformidad será de diez días hábiles; asimismo disponen que es improcedente la instancia promovida contra actos consentidos expresa o tácitamente y que la autoridad que conozca de la inconformidad debe desecharla de plano, si encuentra motivo manifiesto de



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: I-010/2022**

0038

improcedencia. -----

Por su parte el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece que le serán supletorias, en lo que corresponda, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y por último el Código Federal de Procedimientos Civiles; en este sentido, las notificaciones realizadas por la convocante a través de la difusión de actas en CompraNet, las cuales sustituyen la notificación personal según su numeral 37 Bis, **surten sus efectos el mismo día de su emisión**, por así disponerlo el artículo 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ello en atención al principio general de derecho de especialidad de las leyes. -----

En virtud de lo anterior, se tiene que las empresas **TAMIZAJE PLUS, S.A. DE C.V.** y **DISTRIBUCIÓN INTEGRAL SURESTE, S.A. DE C.V.**, presentaron su escrito de inconformidad de forma inoportuna, ya que dicha instancia se tuvo formalmente recibida el **once de noviembre de dos mil veintidós**, siendo que se promovió en contra de la convocatoria a la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio Electrónica, número LA-012L00001-E23-2022, denominada "Adquisición de Materiales, accesorios y suministros de laboratorio", publicada en el sistema de compras gubernamentales COMPRANET, el catorce de octubre de dos mil veintidós y su junta de aclaraciones, cuya acta de cierre fue el veintisiete del referido mes y año, por lo que si la fecha del cierre de la última junta de aclaraciones, fue el veintisiete de octubre de dos mil veintidós, los licitantes estuvieron en posibilidad de interponer su inconformidad dentro del plazo de **diez días hábiles siguientes al cierre de la última junta de aclaraciones**, mismo que transcurrió del **veintiocho de octubre al diez de noviembre de dos mil veintidós**, sin contar los días veintinueve y treinta de octubre de dos mil veintidós, así como los días cinco y seis de noviembre del mismo año, por corresponder a sábados y domingos, como se advierte de la tabla siguiente: -----

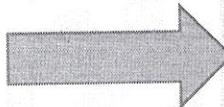
OCTUBRE DE 2022						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
24 ---	25 ---	26 ---	27 Fecha de cierre de la última junta de aclaraciones	28 Primer día hábil	29 Día inhábil	30 Día inhábil
31 Segundo día hábil	01 Tercer día hábil	02 Cuarto día hábil	03 Quinto día hábil	04 sexto día hábil	05 Día inhábil	06 Día inhábil
JULIO DE 2019						
07 Séptimo día hábil	08 Octavo día hábil	09 Noveno día hábil	10 Décimo día hábil	11 Fecha de presentación de inconformidad	12 -----	13 -----



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: I-010/2022**

En ese sentido, resulta incuestionable que si las empresas **TAMIZAJE PLUS, S.A. DE C.V.** y **DISTRIBUCIÓN INTEGRAL SURESTE, S.A. DE C.V.**, presentaron formalmente su escrito de inconformidad hasta el **once de noviembre de dos mil veintidós**, a las nueve horas, tal cual se advierte del escrito de cuenta, dicha impetración se encuentra fuera del plazo de diez días hábiles concedidos por el artículo 117, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, actualizando así la causal de improcedencia contenida en el artículo 67, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por lo antes expuesto, en términos de lo dispuesto en los artículos 11, 67, fracción II y 71, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 117 de su Reglamento y 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **resulta improcedente** la inconformidad presentada mediante escrito de fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós, por los representantes legales de las empresas **TAMIZAJE PLUS, S.A. DE C.V.** y **DISTRIBUCIÓN INTEGRAL SURESTE, S.A. DE C.V.**, en contra de la convocatoria a la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio Electrónica, número LA-012L00001-E23-2022, denominada "Adquisición de Materiales, accesorios y suministros de laboratorio", publicada en el sistema de compras gubernamentales COMPRANET, el catorce de octubre de dos mil veintidós y su junta de aclaraciones, cuya acta de cierre fue el veintisiete del referido mes y año, mismo que fue recibido en la Oficialía de partes del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, **hasta el once de noviembre del año en curso**, como se digitaliza a continuación:



SALUD
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD
Recibido
11 NOV. 2022
Contra - 2 hojitas
RECIBIDO
OFICIALÍA DE PARTES

TAMIZAJE PLUS, S.A., DE C.V., EN
PROPOSICIÓN CONJUNTA CON
DISTRIBUCIÓN INTEGRAL SURESTE, S.A., DE C.V.
VS
CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y
SALUD REPRODUCTIVA

ESCRITO INICIAL DE INCONFORMIDAD

Mérida, Yucatán a 09 de noviembre de 2022

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD
12 copias recibidas de pasero notarial
2 copias simples de las mismas, con sus cart
11 NOV. 2022 *copias identificacion y*
10:00hr *2 copias trasladadas*
RECIBIDO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

MTRO. ÁNGEL RODRÍGUEZ ALBA
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD
PRESENTE

Los que suscriben, Ana Guadalupe Pardavé Martínez y Jorge Carlos Arjona Bojórquez, en nuestro carácter de apoderados de las personas morales TAMIZAJE PLUS, S.A., DE C.V., y DISTRIBUCIÓN INTEGRAL SURESTE, S.A., DE C.V., respectivamente, personalidad que acreditamos en términos de los siguientes instrumentos:

a) ANA GUADALUPE PARDAVÉ MARTÍNEZ, con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 1,783, de fecha 09 de diciembre de 2016, pasada ante la fe del Licenciado Ernesto Ventre Sastré, titular de la Notaría Pública número 3, con residencia en el Municipio de Nacajuca, Estado de Tabasco, mismo que entrego en copia certificada para cotejo, y solicito me sea devuelta;



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: I-010/2022**

0040

En consecuencia, **se desecha de plano la presente instancia de inconformidad** al resultar notoriamente improcedente por **extemporánea**.

En virtud de lo anterior, es inconcuso que las impetrantes no observaron la oportunidad procesal dada por el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la interposición de su inconformidad, por lo que esta Autoridad, al advertir un motivo manifiesto de improcedencia de la presente instancia, procede a desecharla de plano al haber precluido el derecho de la inconforme para controvertir los actos que reclama, ello en términos de lo dispuesto por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, conforme a su numeral 11.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia(Común) número 1a./J. 21/2002, de la Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XV, en abril de 2002, que es del tenor literal siguiente:

"PRECLUSIÓN. ES UNA FIGURA JURÍDICA QUE EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO. La preclusión es uno de los principios que rigen el proceso y se funda en el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a momentos procesales ya extinguidos y consumados, esto es, en virtud del principio de la preclusión, extinguida o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto, éste ya no podrá ejecutarse nuevamente. Además doctrinariamente, la preclusión se define generalmente como la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal, que resulta normalmente, de tres situaciones: a) de no haber observado el orden u oportunidad dada por la ley para la realización de un acto; b) de haber cumplido una actividad incompatible con el ejercicio de otra; y c) de haber ejercitado ya una vez, válidamente, esa facultad (consumación propiamente dicha). Estas tres posibilidades significan que la mencionada institución no es, en verdad, única y distinta, sino más bien una circunstancia ctniente a la misma estructura del juicio."

CUARTO.- Dígase a las hoy inconformes, que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición para ser consultado, en días hábiles, de nueve (9:00) a catorce (14:00) horas y de quince (15:00) a dieciocho (18:00) horas, en las oficinas que ocupa el Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control, --

QUINTO.- Hágase del conocimiento a las empresas **TAMIZAJE PLUS, S.A. DE C.V.** y **DISTRIBUCIÓN INTEGRAL SURESTE, S.A. DE C.V.,** que los datos personales proporcionados con motivo de la presente instancia, serán tratados e incorporados en el Sistema de Inconformidades (SIINC), y serán protegidos en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como de a Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. -----

Para lo cual, pone a disposición el aviso de privacidad integral con el que se informa a los titulares sobre los alcances y condiciones generales del tratamiento a que serán sometidos sus datos personales, el cual se encuentra publicado en el apartado de **"Avisos de Privacidad"** en el portal de la Secretaría de la Función



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: I-010/2022**

Pública, en el rubro: Órganos Internos de Control en la Administración Pública Federal, en la sección del "Sector Salud, Trabajo y Seguridad Social" el cual pueden consultar en la siguiente liga electrónica: <https://www.gob.mx/sfp/documentos/avisos-de-privacidad> o directamente <https://www.gob.mx/sfp/documentos/sector-salud-trabajo-y-seguridad-social>.

SEXTO.- Hágase del conocimiento a las empresas **TAMIZAJE PLUS, S.A. DE C.V.** y **DISTRIBUCIÓN INTEGRAL SURESTE, S.A. DE C.V.**, que el presente acuerdo es recurrible en términos de lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a través del recurso de revisión que contempla el diverso 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; o bien, ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, a través del juicio contencioso administrativo federal, para lo cual, cuenta con un plazo de quince y treinta días hábiles respectivamente, contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución.

SÉPTIMO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40, primer párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte, se autoriza a los Licenciados Norma Angélica Poblano Mejía, Marco Antonio Flores Pérez, Silvia Herrera García, Karyna Flores Corro, José Manuel Rozano Sánchez, María Luisa Guerra Torres, María del Carmen Guevara Dávila, Carmen Ileana Cid Zanabrá, Erika Consuelo Tezmol Ramírez y Stid Alfredo Estrada Tellez, servidores públicos adscritos a esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, en su calidad de autoridad substanciadora, para auxiliar a esta Titularidad en la resolución del presente procedimiento, debiendo dar cuenta del resultado de las diligencias que con tal motivo se desahoguen para determinar, en su oportunidad, lo que en derecho proceda.

OCTAVO.- Notifíquese el presente acuerdo a la empresa promovente en términos de lo previsto por los artículos 11 y 69 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dentro del plazo establecido en el numeral 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria en la materia.

NOVENO.- Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente en que se actúa como asunto concluido.

Así lo proveyó y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.


MAESTRO SERGIO GUTIÉRREZ REYES


NAPM / MCGD / MAPP